



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 06 de febrero de 2026

**OFICIO N° 009-2026-EF/68.02**

Señor

**JOSÉ RODOLFO GÓMEZ NESTARES**

Director Ejecutivo

**Programa Agua Segura para Lima y Callao**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Avenida Juan de Arona N° 151 – Piso 2, San Isidro

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Ley N° 29230 – Ampliación del Plazo y Modificación del Convenio de Inversión

Referencia: Oficio N° 00000025-2026/VMCS/PASLC del 16 de enero de 2026 (HR N° 010920-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada absolver consultas en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento<sup>1</sup>, relacionadas con la aplicación de la ampliación del plazo y modificación del convenio de inversión.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 038-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**INFORME N° 038-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Ley N° 29230 – Ampliación del Plazo y Modificación del Convenio de Inversión

Referencia : Oficio N° 00000025-2026/VMCS/PASLC del 16 de enero de 2026 (HR N° 010920-2026)

Fecha : Lima, 06 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en el marco de la ejecución del Proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Pucusana, distrito de Pucusana- Provincia de Lima- Departamento de Lima” con CUI - N° 2403509, formula las siguientes consultas relacionadas con la aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado:

1. *¿Resulta legalmente procedente que, a través de un Plan de Trabajo no previsto expresamente en la Ley N° 29230 ni en su Reglamento, se proponga o materialice una modificación del plazo establecido en el Convenio de Inversión?*
2. *¿En caso se hayan previsto requisitos adicionales a los normativos para el inicio del plazo de ejecución para la elaboración del Expediente Técnico, éstos pueden ser causantes de modificación del plazo contractual establecido en el mismo Convenio?*
3. *¿Debe interpretarse que cualquier variación del plazo contractual establecido en el Convenio de Inversión únicamente puede efectuarse mediante una ampliación de plazo tramitada conforme a los artículos 96 y 98 del Reglamento de la Ley N° 29230?*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 El literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) señala que la DGPIIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01 se aprobaron los Lineamientos Generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos.
- 2.5 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

### **B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>3</sup>.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, y el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

**C. Sobre las consultas del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC)**

- 2.3. Considerando el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del PASLC, hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.
- 2.5. Con relación a la **primera consulta** es necesario precisar que, en la fase de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 96.1 del artículo 96 del Reglamento, es posible la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión, la cual procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
  1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
  2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
  3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
- 2.6. Como puede verse, todas las causales se encuentran establecidas en el en el propio Convenio de Inversión, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Oxl.
- 2.7. Asimismo, el inciso 2 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento señala que las partes suscriben modificaciones del Convenio de Inversión para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
- 2.8. Al respecto, le corresponde evaluar a la Entidad Pública, en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29230, si la existencia de un plan de trabajo se subsume en los supuestos señalados





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

para la ampliación de plazo del convenio de inversión o en el supuesto de la modificación del convenio de inversión.

- 2.9. Con relación a la **segunda consulta** es necesario precisar que las partes suscriben modificaciones del Convenio de Inversión, de acuerdo con el párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento, en los siguientes casos:
- Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.
  - Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento.
  - Para la incorporación de circunstancias que, deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
  - Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 2.10. Conforme a lo señalado, las causales de modificación del Convenio de Inversión previstas en la normativa de Oxl implican supuestos específicos, incluidos los referidos a la aprobación de ampliación de plazo, cuya aplicación ya fue expuesta en los párrafos precedentes; al respecto, no se establece en el Reglamento supuestos diferentes a los previstos.
- 2.11. Con relación a la **tercera consulta** es necesario precisar, que los supuestos de ampliación de plazo del Convenio de Inversión están desarrollados en el párrafo 96.1 del artículo 96 y los de modificación en el inciso 2 del párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento, por lo que cualquier situación o hecho que acontezca en la ejecución de un Convenio de Inversión para que proceda como una ampliación de plazo del mismo debe de subsumirse en dichos supuestos, caso contrario serían improcedentes.
- 2.12. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.13. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima reconocido en el párrafo 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.14. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia reconocido en el párrafo 5 del artículo II del Reglamento, las decisiones que una entidad pública adopte en la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

ejecución de los proyectos debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- 2.15. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte para el desarrollo de las inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### **III. CONCLUSIÓN**

Las consultas formuladas por el PASLC se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO**  
Consultor FAG  
Dirección General de Política de Promoción de  
Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

